Alcaldía de Caldas ANTIOQUIA

ACTA DE TERMINACIÓN

La presente acta significa que el contrato cesa con la ejecución de las actividades.

CONTRATO No. 0537 DE 2026

CONTRATANTE:	Municipio de Caldas Antioquia
CONTRATISTA:	Norbey Alonso Colorado Tamayo
CEDULA:	1.026.141.545
OBJETO:	Apoyar las actividades de diseño gráfico para la difusión de campañas, en redes sociales, de la ejecución de la estrategia de comunicaciones de la alcaldía de Caldas - Antioquia
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	Tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil pesos ($3.451.000)
VALOR ADICIONADO:	No aplica
VALOR FINAL DESPUÉS DE ADICIONES:	Tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil pesos ($3.451.000)
PLAZO INICIAL:	Un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio
AMPLIACIONES:	No aplica
FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:	No aplica
FECHA DE REANUDACIÓN DEL CONTRATO:	No aplica
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:	Un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio
PLAZO TOTAL EJECUTADO:	Un (1) mes
FECHA DE INICIO:	27 de julio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	26 de agosto de 2026

En el municipio de Caldas (Antioquia), el día uno (01) de octubre de 2026, se reunieron **William Fernando Ramírez Velandia** como Supervisor y **Norbey Alonso Colorado Tamayo,** en calidad de contratista, con el fin de dejar constancia de la terminación del contrato en los siguientes términos:

Alcaldía de Caldas ANTIOQUIA

ACTA DE TERMINACIÓN

1. Que, a la fecha, el contrato cumplió con el plazo establecido en el mismo.

2. Que, con ocasión al informe final de supervisión respecto del informe administrativo, las partes cumplieron a cabalidad con todas las obligaciones derivadas del contrato durante su ejecución.

3. Que se encuentran aprobados y recibidos a satisfacción por parte de la Supervisión, los servicios objeto de Contrato No. 0537 de 2026, así como los pagos generados por los mismos. Por tanto, las partes se declaran a Paz y Salvo por todo concepto y el contratista renuncia a instaurar cualquier demanda en contra del Municipio de Caldas Antioquia.

De acuerdo al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, independiente de la cuantía, no será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, salvo que en dichos documentos se disponga lo contrario.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, el uno (01) día del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

William Fernando Ramírez Velandia
Supervisor

Norbey Alonso Colorado Tamayo
Contratista